

## **MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL (Ámbito tributario).**

El artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, dispone que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Gobierno de Navarra podrá dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decretos-leyes Forales. Asimismo, establece que no pueden ser objeto de Decreto-ley Foral el desarrollo directo de los derechos, deberes y libertades de los navarros y de las instituciones de la Comunidad Foral regulados en dicha Ley Orgánica, la reforma de la misma ni de las leyes forales dictadas en su desarrollo a las que se hace mención expresa en ella, el régimen electoral ni los Presupuestos Generales de Navarra.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, que se encuentra ubicado en el Capítulo II del Título IV, establece que en el supuesto previsto en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra puede dictar normas con rango de ley foral que se denominarán Decretos-leyes Forales.

Para la elaboración de Decretos-Leyes Forales se han de cumplir una serie de trámites y, en particular, tal como establece el artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, deberá acompañarse una memoria en la que se exprese el marco normativo en que se inserta la propuesta, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de normas que quedan derogadas y su afectación a la estructura orgánica.

## **OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL**

El Decreto-ley Foral viene a completar las medidas aprobadas anteriormente para paliar los efectos del coronavirus.

## **ALTERNATIVAS AL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL**

Dada la reserva de ley que impera en el ámbito tributario, no hay otra alternativa posible para cumplir estos objetivos que la modificación legislativa de urgencia. A este respecto conviene recordar que el artículo 11 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, establece que “se regularán, en todo caso, por ley foral:

a) La determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo, del responsable, de la base, del tipo de gravamen, del devengo y de todos los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

b) El establecimiento, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones y demás bonificaciones tributarias.

c) El régimen de infracciones y sanciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de esta Ley Foral.

d) Los plazos de prescripción o caducidad.

e) La concesión de condonaciones, rebajas o moratorias.

f) La implantación de inspecciones o intervenciones tributarias con carácter permanente en ciertas ramas o clases de actividades o explotaciones económicas.

g) La obligación a cargo de los particulares de practicar operaciones de liquidación tributaria.”

En relación con el cumplimiento de la exigencia del principio de la reserva de ley del ámbito tributario, ha de indicarse, como ya se mencionó supra, que el artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, establece que en el supuesto previsto en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, el Gobierno de Navarra puede dictar normas con rango de ley foral que se denominarán Decretos-leyes Forales.

Se considera que el Decreto-Ley Foral es la alternativa normativa más adecuada ya que en las medidas que se adoptan concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, y el Decreto-Ley Foral representa un instrumento pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia.

## **CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL**

En el ámbito tributario se modifica el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El Real Decreto Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, prevé la adopción de una medida dirigida a asegurar la protección de los deudores hipotecarios cuyo inmueble se encuentre afecto a una actividad hotelera, de alojamientos turísticos y agencias de viajes, a través del otorgamiento de un periodo de moratoria de hasta doce meses para las operaciones financieras suscritas entre los referidos deudores hipotecarios y las entidades de crédito.

Con el objetivo de facilitar e incentivar la adopción de estas medidas de aplazamiento de las deudas, se establece la exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados, de las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos sin garantía hipotecaria, que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico.

## DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Una vez aprobado el Decreto-Ley Foral por el Gobierno de Navarra, se remitirá al Parlamento de Navarra para que, dentro de los treinta días siguientes, lo convalide expresamente después de un debate y una votación de totalidad.

## MEMORIA ECONÓMICA

Al tratarse de una exención sobre un hecho imponible que no se producía antes de la aprobación del Real Decreto Ley 25/2020, que regula la moratoria de préstamos hipotecarios y arrendamientos en el sector turístico, el coste de la medida es cero.

Es decir, como cualquier exención, la medida podría suponer una pérdida de recaudación, pero en este caso se trata de unos ingresos por la cuota gradual de AJD que se obtendrían por la formalización en escritura pública de unas novaciones hipotecarias que no se realizarían de no haberse aprobado mediante Real Decreto Ley las mencionadas moratorias hipotecarias. En consecuencia, no se produce una pérdida de recaudación en relación con la situación previa a la aprobación del Real Decreto Ley 25/2020.

## MEMORIA ORGANIZATIVA

Las medidas introducidas por el Decreto Ley Foral, no precisan la necesidad de crear, modificar o suprimir unidades orgánicas administrativas, ni llevan consigo la exigencia o imperativo de acometer incrementos de plantilla en orden a su ejecución y aplicación dentro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.